

## RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco.

**VISTO** para resolver el expediente **0301/2022**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**; en contra de Policías adscritos a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, y del Secretario de Ayuntamiento, ambos de León, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, en su carácter de superior inmediato de la autoridad responsable, con fundamento en los artículos en los artículos 15 fracción V, 87 fracción II, 90 fracción III, 95 fracciones I y III, y 96 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Asimismo, notifíquese a la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento de León, Guanajuato, la presente resolución en términos de lo previsto en el artículo 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato

### SUMARIO

El quejoso señaló que los Policías Municipales le impidieron de manera amenazante entrar a una sesión pública del Ayuntamiento; y el Secretario de Ayuntamiento omitió darle una respuesta a la denuncia que presentó por dichos hechos.<sup>1</sup>

### ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad - Persona	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Presidenta Municipal de León, Guanajuato.	Presidenta
Secretario de Ayuntamiento de León, Guanajuato.	Secretario de Ayuntamiento
Policía(s) adscrito(s) a la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato.	PM

<sup>1</sup> Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.

## ANTECEDENTES

[...]

## CONSIDERACIONES

[...]

### **CUARTA. Caso concreto.**

Esta PRODHG realizó un estudio integral de las constancias que integran el expediente, de conformidad con los siguientes apartados:

#### A) Actos atribuidos al Secretario de Ayuntamiento.

El quejoso expresó que el 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, presentó al Secretario de Ayuntamiento una denuncia en contra de los PM que le impidieron entrar a una sesión de Ayuntamiento, pero a la fecha de presentación de su queja no había recibido ningún tipo de respuesta.<sup>2</sup>

Por su parte, la Presidenta al rendir su informe ante esta PRODHG, mencionó que la denuncia fue atendida en los términos correspondientes ya que el Secretario de Ayuntamiento la remitió al Director de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia -por ser la autoridad competente-, quien ordenó el inicio de un procedimiento disciplinario.<sup>3</sup>

Lo anterior, se corroboró con el oficio a través del cual se remitió la denuncia del quejoso al Director de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia;<sup>4</sup> y el acuerdo de inicio de la investigación administrativa;<sup>5</sup> mediante la cual se desprende que se admitió la denuncia presentada por el quejoso; el acuerdo de comparecencia de ciudadano en la investigación,<sup>6</sup> y el citatorio dirigido al quejoso en el cual se le informó que se estaba realizando una investigación, el número de expediente, y la citación para comparecer<sup>7</sup> en el cual obra la firma de recibido por parte del quejoso.

Por lo expuesto, se constató que el escrito del quejoso consistió en una denuncia –pues así lo expresó-, misma que fue remitida al Director de la Secretaría Técnica de Honor y Justicia de León, Guanajuato, por ser la autoridad competente, por lo que se dio trámite distinto al de una petición, pues se inició un procedimiento disciplinario, el cual se hizo del conocimiento del quejoso, quien compareció a efecto de ratificar los hechos de su denuncia, dicho procedimiento concluyó con la emisión de la resolución correspondiente; razón por la cual no se emite recomendación al respecto.

#### B) Actos atribuidos a PM.

El quejoso expuso que el 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, asistió a una sesión de Ayuntamiento, pero que tuvo que salir para ir a un sanitario ubicado en el patio trasero de la Presidencia Municipal; en el pasillo se encontró con dos PM que le preguntaron de dónde

<sup>2</sup> Fojas 1 reverso y 4.

<sup>3</sup> Foja 13 y 14.

<sup>4</sup> Foja 32.

<sup>5</sup> Foja 36.

<sup>6</sup> Foja 37.

<sup>7</sup> Foja 38.

venía, a lo que el quejoso respondió que de la sala de cabildos, uno de los PM le indicó con tono amenazante que no podía estar ahí, por lo que el quejoso le explicó que las sesiones eran públicas y se fue al sanitario; después, cuando el quejoso intentó regresar, otro PM se interpuso en su camino, bloqueando su paso de manera amenazante y le preguntó a dónde iba, al responderle que regresaba a la sesión, el PM le dijo que no podía hacerlo, ante esto, el quejoso reiteró que las sesiones eran públicas, pero el PM nuevamente le cerró el paso de forma amenazante.<sup>8</sup>

Sobre lo anterior, la autoridad al rendir su informe ante esta PRODHG, señaló que tuvieron intervención en los hechos narrados por el quejoso los PM XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX; y que las dos últimas personas mencionadas presentaron su renuncia voluntaria a partir de enero del 2024 dos mil veinticuatro.<sup>9</sup>

Al respecto, obran en el expediente las declaraciones de las PM XXXXX<sup>10</sup> y XXXXX<sup>11</sup> quienes de manera coincidente negaron ante personal de esta PRODHG, haber participado en los hechos narrados por el quejoso; así como la declaración de XXXXX<sup>12</sup> quien declaró que no ubicaba al quejoso, no sabía quién era y reiteró que no atendió al quejoso.

Sin embargo, en el expediente obra como prueba una grabación de video (sin audio) obtenida de las cámaras de seguridad instaladas en el traspatio de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, correspondientes al 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós; de la cual se advierte que una persona de sexo masculino (quejoso), se encuentra caminando acompañado de una persona uniformada de color azul de sexo masculino y otra del sexo femenino; asimismo se puede ver que la persona de sexo femenino deja al quejoso avanzar y se coloca atrás de él, luego continuaron caminando, hasta que se separaron y se pierde la visibilidad,<sup>13</sup> tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



Asimismo, obra como prueba una segunda grabación de video (sin audio), también obtenida de las cámaras de seguridad instaladas en el traspatio de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, correspondientes al 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós; de la cual se puede apreciar que la persona de sexo masculino uniformada voltea y se regresa con la persona de sexo masculino (quejoso) hasta ponerse frente a él y del lenguaje corporal se advierte que bloquea su paso y comienzan a dialogar, hasta que el quejoso comienza a caminar en el sentido contrario al que iba, con la persona de sexo masculino uniformada atrás de él,<sup>14</sup> como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

<sup>8</sup> Fojas 4 y 5.

<sup>9</sup> Fojas 120 y 129.

<sup>10</sup> Foja 122.

<sup>11</sup> Foja 124.

<sup>12</sup> Foja 154.

<sup>13</sup> Fojas 44, 45 y 151 reverso. Archivo denominado "PRESIDENCIA-10-" en el minuto 44:36.

<sup>14</sup> Fojas 44, 45 y 151 reverso. Archivo denominado "PRESIDENCIA-11-" en el minuto 45:23.



Asimismo, obra como prueba una tercera grabación de video (sin audio), también obtenida de las cámaras de seguridad instaladas en el traspatio de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, en la que se puede apreciar en las imágenes secuenciales obtenidas de dicho video<sup>15</sup> que el quejoso fue acompañado por una persona de sexo masculino que se encuentra caminando atrás del quejoso hacia una entrada-salida tomando una distancia, como se puede ver en la siguiente imagen:



Así, de las pruebas anteriores, se observa que el quejoso fue acompañado en distintos momentos por personal uniformado en el traspatio de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato; en la primera grabación, el quejoso camina junto a una persona uniformada de sexo masculino y otra de sexo femenino, esta última cambia de posición para ubicarse detrás del quejoso, y después se pierden de vista al continuar caminando; asimismo, en la segunda

<sup>15</sup> Videograbación denominada "PRESIDENCIA-09-" en el minuto 44:58.

grabación, la persona uniformada masculina detiene el avance del quejoso, aparentemente bloqueando su paso y comenzando un diálogo, tras lo cual el quejoso se aleja en sentido opuesto, seguido por la misma persona uniformada. Finalmente, en la tercera grabación, se observa nuevamente al quejoso, quien es acompañado por la persona uniformada de sexo masculino manteniendo una distancia prudente mientras avanzan hacia una salida.

Por lo anterior, las secuencias de las imágenes permiten visualizar interacciones y movimientos relevantes que forman parte del contexto de la situación en análisis, y del lenguaje corporal de las personas uniformadas, se advierte que bloquearon el paso del quejoso y dialogaron, hasta que el quejoso comenzó a caminar en el sentido contrario al que iba, dirigiéndose a una puerta de entrada-salida.

Lo anterior se robustece con la resolución emitida en el procedimiento administrativo iniciado a los PM por estos mismos hechos,<sup>16</sup> en la cual el Director de la Secretaría de Honor y Justicia de León, Guanajuato, determinó que los PM prohibieron el acceso a cabildos dentro de Presidencia Municipal al quejoso, cuando por ley todo ciudadano puede acceder a las sesiones cuando sean de orden general, y a través de los videos se pudo observar que los PM prohibieron el acceso al quejoso, pero que al haber manifestado el quejoso que no era su deseo que dichos PM fueran sancionados, emitió una recomendación a la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, para que instruyera las medidas necesarias a los PM XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, para que en lo subsecuente, brindaran atención debida con respeto y apego<sup>17</sup> al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato.<sup>18</sup>

Por lo anterior y conforme a lo señalado en la presente resolución, las PM XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, omitieron salvaguardar el derecho humano de seguridad jurídica por el ejercicio indebido de la función pública, de XXXXX.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Conforme a lo señalado en la presente resolución, las PM XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, omitieron salvaguardar el derecho humano de seguridad jurídica por el ejercicio indebido de la función pública de XXXXX.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; aunado a lo anterior, como medida de no repetición, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá impartir una capacitación a las PM a XXXXX y a XXXXX, sobre temas

<sup>16</sup> Fojas 108 a 114.

<sup>17</sup> Fojas 112 y 113.

<sup>18</sup> Artículo 28. Consultable en: <https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/archivos.php?arcid=123>

de derechos humanos en seguridad jurídica por el ejercicio indebido de la función pública.<sup>19</sup> Toda vez que obra en el expediente que XXXXX y XXXXX dejaron de prestar sus servicios en la corporación policíaca.<sup>20</sup>

Además, la autoridad a quien se dirige esta resolución deberá enviar un tanto de esta resolución al área de capacitación de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, responsable de la capacitación institucional, para que se considere como parte de la detección de necesidades en materia de capacitación y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor del siguiente:

### **RESOLUTIVO DE RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.** Se instruya a quien legalmente corresponda para que se imparta una capacitación a las PM XXXXX y a XXXXX y se remita una copia de esta resolución al área de capacitación de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Eliseo Hernández Campos, encargado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.<sup>21</sup>

*Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.*

*Nota 2: Los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana del Municipio de León, Guanajuato, fueron omitidos por cuestiones de seguridad pública.*

---

<sup>19</sup> Ello en atención a la petición señalada por el quejoso, en la que asentó “[...] mi intención no es que los sancionen a estos elementos...mi intención es la capacitación en el trato a los ciudadanos [...]” Foja 112.

<sup>20</sup> Fojas 131 y 132.

<sup>21</sup> Con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato y el artículo 14 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.